

Señor.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S**
DEMANDANTE: **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S**
RADICADO: **2020-126.**

ASUNTO: **ACUMULACIÓN DE DEMANDA.**

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía. No. **1.128.045.087** expedida en Cartagena, portadora de la T.P. No. **177371** del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT.**900.631.361-6**, y representada legalmente por **ALEJANDRO DE JESUS BARRAZA MOLINARES**, identificada con CC. No.**72.314.342**, según poder que adjunto, de la manera más respetuosa me permito presentar a consideración de su Honorable Despacho **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** contra **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con Nit No. **901.097.473-5**, entidad representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda con base en los siguientes:

PROCEDENCIA:

La presente acumulación de demanda es procedente, toda vez que en el proceso bajo el radicado de la referencia **no se ha emitido auto que fije fecha de primera audiencia de remate.** acto que en virtud de lo establecido en la providencia emitida por el Honorable Tribunal Judicial del Distrito de Barranquilla – Sala Civil de fecha 2 de marzo de 2021, es la fecha **máxima para poder concurrir.** es decir, que se pueden presentar demandas durante prácticamente todo el proceso.

Lo anterior, tal como lo manifiesta la providencia anteriormente citada, obedece a que el espíritu del art. 463 del C.G.P. es que se lleve a cabo **la concurrencia de todos los acreedores que tengan título de ejecución en contra del ejecutado**, esto sin distinguir la clase de título aportado – título judicial o título valor, obligaciones claras, expresas y exigibles que se buscan hacer valer sobre unos mismos bienes.

Cabe resaltar que la figura de acumulación de demandas, por su naturaleza, rompe con la teoría de los fueros de competencia.

HECHOS:

PRIMERO: Que **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT.**900.631.361-6**, prestó servicios médicos, requeridos por los usuarios de la demandada, servicios detallados en las facturas pendientes de pago que a la fecha que constituyen la base de esta demanda, las cuales fueron radicadas en las instalaciones de **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con Nit **Nº 901.097.473-5**, tal como se observa en cada título valor que se anexa a en la demanda.

SEGUNDO: Que en el presente proceso, además, nos encontramos en presencia de **ACTAS DE RADICACIÓN DE FACTURAS**, las cuales reemplazan los sellos mecánicos, tal como lo establece el **artículo 773 del código** de comercio específicamente donde manifiesta que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera

expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

TERCERO: Que **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, dispuso como operador de cuentas médicas para la recepción de algunas de facturas de las Entidades Prestadoras, en este caso, la de **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT.**900.631.361-6**, a **IQ OUTSOURCING** en diferentes puntos del País, así como lo demuestra la Circular Informativa CM 11052018 expedida por **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**.

CUARTO: Que las Facturas, objeto de la presente Demanda se considera **irrevocablemente aceptadas** debido a que **MEDIMAS EPS S.A.**, identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, no realizó ninguna devolución dentro de los 3 días siguientes a su radicación, lo anterior en virtud de la aceptación tácita.

QUINTO: Qué **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, dentro de lo términos establecido en los Artículos 22 y 23 del Decreto 4747 de 2007, concordante con el ANEXO TÉCNICO No. 6, MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACION, que se rige por la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, no **efectuó ninguna GLOSA¹**, a las facturas objeto de cobro que constituyen los títulos valores de la presente solicitud.

SEXTO: Que a los usuarios vinculados la **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, se le prestaron los servicios de salud en diferentes oportunidades, tal como aparece en las facturas aportadas y detalladas en el cuerpo de esta demanda, para su pago por concepto de los servicios médicos hospitalarios prestados a sus afiliados, con el lleno de los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario; facturas que no fueron objetadas, ni pagadas en los términos señalados en el Decreto 4747 de 2007, **razón está por la que se considera aceptadas, tal como lo dispone la norma antes citada. ; facturas que relaciono en las pretensiones de la demanda por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$393.617.948)**

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su despacho, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT.**900.631.361-6** y en contra de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$393.617.948)**, por concepto de capital, y correspondiente a los siguientes números de factura, fecha de radicación, valor y saldos de las facturas que se describen a continuación:

No. FACTURA	FECHA RADICACIÓN	FECHA VEN	VALOR FACTURA
S1-21642	14/08/2018	13/09/2018	\$ 6.343.305
S1-23162	1/10/2018	31/10/2018	\$ 120.516
S1-23704	16/10/2018	15/11/2018	\$ 4.276.396
S1-23914	16/10/2018	15/11/2018	\$ 1.545.086

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

S1-24349	16/10/2018	15/11/2018	\$ 282.432
S1-24371	16/10/2018	15/11/2018	\$ 130.389
S1-25091	16/10/2018	15/11/2018	\$ 48.400
S1-25129	16/10/2018	15/11/2018	\$ 303.466
S1-25276	5/10/2018	4/11/2018	\$ 8.783.533
S1-25839	12/10/2018	11/11/2018	\$ 137.120
S1-24445	12/10/2018	11/11/2018	\$ 571.422
S1-26396	1/11/2018	1/12/2018	\$ 202.210
S1-26398	1/11/2018	1/12/2018	\$ 262.800
S1-26401	1/11/2018	1/12/2018	\$ 188.115
S1-26423	1/11/2018	1/12/2018	\$ 1.610.226
S1-26564	1/11/2018	1/12/2018	\$ 139.800
S1-28790	3/12/2018	2/01/2019	\$ 5.232.114
S1-30227	11/12/2018	10/01/2019	\$ 119.394
S1-30221	11/12/2018	10/01/2019	\$ 4.828.831
S1-17100	16/05/2018	15/06/2018	\$ 7.267.891
1-75122	16/05/2018	15/06/2018	\$ 5.042.873
1-75473	16/05/2018	15/06/2018	\$ 10.615.397
1-75631	16/05/2018	15/06/2018	\$ 1.706.686
1-75650	16/05/2018	15/06/2018	\$ 6.596.560
1-76651	12/09/2018	12/10/2018	\$ 8.996.603
1-80417	5/10/2018	4/11/2018	\$ 3.226.820
1-80457	5/10/2018	4/11/2018	\$ 8.717.137
1-79448	12/10/2018	11/11/2018	\$ 1.006.650
1-80988	1/11/2018	1/12/2018	\$ 17.738.607
1-81072	1/11/2018	1/12/2018	\$ 3.089.793
1-81527	9/11/2018	9/12/2018	\$ 3.730.410
1-81616	9/11/2018	9/12/2018	\$ 9.252.687
1-83748	5/12/2018	4/01/2019	\$ 3.958.070
1-83978	5/12/2018	4/01/2019	\$ 14.224.640
1-84019	5/12/2018	4/01/2019	\$ 1.503.598
1-85603	11/12/2018	10/01/2019	\$ 1.286.606
S1-34561	2/05/2019	1/06/2019	\$ 54.400
S1-37626	9/09/2019	9/10/2019	\$ 120.600
1-85702	8/01/2019	7/02/2019	\$ 326.595
1-85703	8/01/2019	7/02/2019	\$ 7.755.085
1-85827	8/01/2019	7/02/2019	\$ 15.166.045
1-87616	12/03/2019	11/04/2019	\$ 105.350
1-88301	12/03/2019	11/04/2019	\$ 972.037
1-89046	12/03/2019	11/04/2019	\$ 994.148
1-86295	12/03/2019	11/04/2019	\$ 808.151
1-90090	2/05/2019	1/06/2019	\$ 51.000
1-90283	3/05/2019	2/06/2019	\$ 59.337.956
1-93927	9/09/2019	9/10/2019	\$ 6.924.568
1-93954	9/09/2019	9/10/2019	\$ 11.573.836

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

1-93959	9/09/2019	9/10/2019	\$ 168.200
1-97956	21/11/2019	21/12/2019	\$ 19.887.200
71-751	10/01/2020	9/02/2020	\$ 138.366
1-98304	4/12/2019	3/01/2020	\$ 34.498.054
71-752	10/01/2020	9/02/2020	\$ 10.403.981
71-3229	1/04/2020	1/05/2020	\$ 2.772.922
71-3841	1/04/2020	1/05/2020	\$ 10.255.608
71-3325	1/04/2020	1/05/2020	\$ 2.644.326
71-4237	14/04/2020	14/05/2020	\$ 23.327.075
71-4283	18/04/2020	18/05/2020	\$ 23.618.421
71-4197	20/04/2020	20/05/2020	\$ 470.378
71-4445	4/05/2020	3/06/2020	\$ 1.213.639
71-4739	1/06/2020	1/07/2020	\$ 1.026.446
71-4920	16/06/2020	16/07/2020	\$ 96.000
71-5850	16/06/2020	16/07/2020	\$ 3.164.581
71-7371	1/08/2020	31/08/2020	\$ 359.188
71-7462	1/08/2020	31/08/2020	\$ 269.167
71-7924	1/08/2020	31/08/2020	\$ 4.072.995
71-7740	1/08/2020	31/08/2020	\$ 7.322.690
71-7958	1/08/2020	31/08/2020	\$ 632.357
		TOTAL:	\$ 393.617.948

SEGUNDO: Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma, conforme lo dispone el Parágrafo 5° del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y el artículo 24 del decreto 4747 de 2007¹, y lo establecido en el Código de comercio, desde la primera factura. Y hasta que se pague la totalidad de las obligaciones, contenidas en las facturas enunciadas en la pretensión primera.

TERCERO: Por las agencias en derecho, gastos y las Costas en el Proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales, las facturas originales, relacionadas en el numeral 1 de los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las facturas en las que se fundamenta la presente demanda reúnen los requisitos generales de todo título valor, los cuales están previstos en el artículo 621 del Código de comercio, esto es, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, como los particulares de su especie contenidos en el artículo 774 y 779. Así mismo dada su naturaleza cautelar, están revestidas de presunción legal de autenticidad, según lo preceptuado por los artículos 244 del C. G.P y 793 del C. de

¹ ...parágrafo 5°“Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras”.la ley para estos casos, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones, los Honorarios de Abogado y las Costas en el Proceso”. ...Artículo 24. Reconocimiento de intereses. En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto-ley 1281 de 2002”.

Comercio, y por ende, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituyéndose plena prueba contra el obligado en virtud del mismo, 4 siendo procedente para ser objeto de recaudo a través de un proceso ejecutivo conforme a lo estipulado en el artículo 422 y 424 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez por encontrarnos en presencia de la figura de demandas acumuladas, figura contemplada en el art. 463 del C.G.P, de igual forma por la cuantía la cual estimo superior a los **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 COP)**

ANEXOS

- El Poder otorgado para actuar.
- Las Facturas en original aportadas como base de esta demanda, que se encuentran debidamente agrupadas y organizadas en la misma.
- Certificado de existencia y representación de mi poderdante.
- Certificado de existencia y representación de la parte demandada.
- Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones físicas en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 3 Nro. 46-57, Of. 1006, Barrio Marbella, Edificio Laguna 46 en la Ciudad de Cartagena y al correo electrónico lilisan20@hotmail.com

La parte demandante, recibe notificaciones físicas en la Avenida 4 Norte 14 N 12 en la Ciudad de Cali y electrónicas al correo gerencia@vallesaludips.com

La entidad demandada recibe notificaciones en la Calle 12 No. 60-36 de la ciudad de Bogotá y notificaciones electrónicas al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Atentamente,



LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Cedula de ciudadanía. No. 1.128.045.087 expedida en Cartagena,
T.P. No. 177371 del C. S.J.